

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

RADICACIÓN No. 760013110008202100282
CLASE: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: MARICELA BERMUDEZ GALLEGO
DEMANDADO: ORLANDO SEPULVEDA CARRERA

Auto Interlocutorio No. 1068
Santiago de Cali, 2 de julio de 2021

Como quiera que la demanda reúne los requisitos del art. 82 y s.s del C.G.P., en concordancia con el art.523 ibídem se dispondrá a admitirla y se harán los ordenamientos de rigor.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

1. ADMITIR la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL formulada por MARICELA BERMUDEZ GALLEGO contra ORLANDO SEPULVEDA CARRERA.

2. En consecuencia, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que conteste la demanda, previa notificación personal y entrega de los documentos pertinentes (art.6 y 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

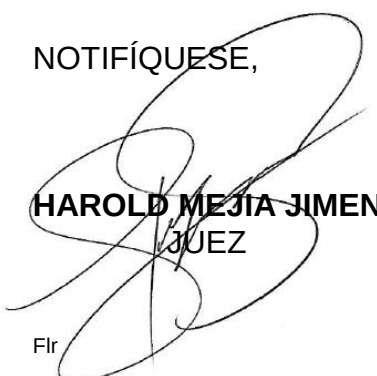
3. Antes de decretar la medida de embargo solicitada REQUERIR a la parte actora para que aporte los certificados de tradición de los inmuebles con matrícula inmobiliaria 370-713621, 370-713493 inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para verificar la propiedad del demandado.

4. DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes objeto de gananciales denunciados como de propiedad del demandado ORLANDO SEPULVEDA CARRERA, cuotas de capital social de la sociedad BRONALCO LTDA Nit 900236680-7 ubicada en La Dolores calle 2 Tv 0-100 Palmira (art. 593 num 7 CGP). Para cumplir esta orden se ordena por Secretaria oficiar a la Camara de Comercio respectiva donde se encuentra registrada la sociedad.

5. Antes de darle trámite a la solicitud de embargo y a la prueba solicitada respecto las utilidades, REQUERIR a la parte actora para que aporte copia del las peticiones elevadas al demandado ORLANDO SEPULVEDA CARRERA en calidad de representante legal de la sociedad BRONALCO LTDA y al BANCO CORBANCA hoy ITAU y las respuestas recibidas.

6. Reconocer personería al Dr. PEDRO JOSE NAVARRETE MORANTE con C.C.No.16.588.659 y T.P.No.32517 como apoderado judicial de la parte actora, conforme a las voces del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


HAROLD MEJÍA JIMENEZ
JUEZ

Flr